

## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

## RESOLUCIÓN NO 1 1 7 1 2 DEL 2017

3 1 OCT. 2017

Por la cual se reglamenta las condiciones para el otorgamiento del incentivo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1811 del 21 de octubre de 2016, por promover el uso de la bicicleta a los servidores públicos de la Organización Electoral – Sede Central

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 4º del Art. 25 del Decreto 1010 de 2000 y la Ley 1811 de 2016, y

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Artículo 25 del Decreto 1010 de 2000, establece como función del Registrador Nacional del Estado Civil dirigir como autoridad de la organización electoral las labores administrativas y técnicas de las diferentes dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, el Gobierno Nacional expidió la Ley 1811 de 2016, por medio de la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Transito.

Que, la ley en mención tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional, incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.

Que el Artículo 5 de la mencionada Ley dispone:

"Incentivo de uso para funcionarios públicos. Los funcionarios públicos recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.

Parágrafo 1°. Cada entidad en un plazo no mayor a un (1) año deberá establecer las condiciones en que las entidades del sector público validarán los días en que los funcionarios públicos llegan a trabajar en bicicleta y las condiciones para recibir el día libre remunerado.

Parágrafo 2°. Los funcionarios públicos beneficiados por la presente ley podrán recibir hasta 8 medios días remunerados al año.

*(...)*"

Que, el Artículo 16 de la Resolución No. 160 del 2 de febrero de 2017 "Por la cual se reglamenta el registro y la circulación de los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadriciclo y se dictan otras disposiciones" expedida por el Ministro de transportes, establece:

"Beneficios en el uso de bicicletas asistidas. Los beneficios de que trata la Ley 1811 de 2016 serán aplicables a las bicicletas y bicicletas asistidas, siempre y cuando cumplan con las características contenidas en el artículo 3° de la presente resolución.

Parágrafo. Cada entidad del sector público deberá establecer las condiciones desde el punto de vista jurídico, operativo y administrativo para que los

w11712

Cont. de la Resolución No

"Por la cual se reglamenta las condiciones para el otorgamiento del incentivo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1811 del 21 de octubre de 2016, por promover el uso de la bicicleta a los servidores públicos de la Organización Electoral — Sede Central"

Pag. No. 2

funcionarios públicos accedan a los beneficios de que trata la Ley 1811 de 2016."

Que, el Ministerio de Transporte mediante circular con Radicado MT No.: 20171120055601, comunica a las Entidades del Sector Público que con el fin de adelantar el proceso de implementación de los compromisos derivados en la Ley señalada, cada Entidad deberá diseñar el procedimiento y los formatos necesarios para la toma de información, sistematización y verificación correspondiente, que permita el otorgamiento de los medios días laborales libre y remunerados.

Que, de acuerdo con la exposición de motivos presentada ante el Congreso para la promulgación de la mencionada Ley, se deja en evidencia que el uso frecuente de la bicicleta como medio de transporte se incrementa en las ciudades capitales del País, principalmente en las áreas urbanas.

Que, conforme lo establece el Artículo 6 de la Ley 1811 de 2016, la Registraduría Nacional – Sede Central, ya habilitó el estacionamiento o bicicletero para aquellos servidores que emplean este medio de transporte.

Que, de conformidad con el oficio GAF-DA 125 del 5 de abril de 2017, el Director Administrativo de la Entidad, informa que para el nivel desconcentrado se está revisando la asignación de recursos para la adecuación de los estacionamientos.

Que, la Entidad se encuentra dentro del término establecido en el parágrafo 1º del Articulo 5 de la Ley 1811 de 2016, para reglamentar las condiciones exigidas en el otorgamiento del incentivo correspondiente a medio día de la jornada laboral por el uso de la bicicleta.

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento de la Ley 1811 de 2016, otorgar al servidor público de la Organización Electoral – Sede Central, cualquiera sea su clase de vinculación, medio día libre y remunerado en su jornada laboral siempre y cuando certifiquen haber llegado en bicicleta y/o bicicleta asistida a su sede habitual de trabajo cada 30 veces, bajo las siguientes condiciones:

- a) El servidor deberá acreditar el cumplimiento del horario de trabajo establecido para los servidores de la Organización Electoral; En todo caso, el día en que exista un retardo injustificado para el ingreso a la entidad no se contabilizará como tiempo acumulable en el otorgamiento del mencionado incentivo.
- b) El medio día de disfrute, se solicitará al Gerente del Talento Humano con visto bueno del Jefe Inmediato con tiempo de antelación, a fin de prever por parte de esté ultimo el remplazo sobre la función asignada al servidor.
- c) Se deberá diligenciar al ingreso y retiro, la planilla sobre el control de ingreso llevado a cabo por la empresa de seguridad.
- d) Este medio día no es acumulable y deberá usarse en los 30 días hábiles siguientes a la validación de las 30 llegadas en bicicleta.

PARAGRAFO: En lo relacionado con tema de retardos, se atenderá todo lo dispuesto en la reglamentación existente sobre el trámite para hacer efectivo el descuento salarial por los servicios no prestados por parte de los servidores públicos de la Organización Electoral.

m 11719

Cont. de la Resolución No "Por la cual se reglamenta las condiciones para el otorgamiento del incentivo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1811 del 21 de octubre de 2016, por promover el uso de la bicicleta a los servidores públicos de la Organización Electoral — Sede Central"

Pag. No. 3

ARTICULO SEGUNDO: Los servidores a quienes se les otorga dicho incentivo podrán recibir hasta ocho (8) medios días remunerados libres al año calendario, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 Articulo 5 de la Ley 1811 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Para el control de asistencia respectivo y para la contabilización de los treinta días que se requieren en el otorgamiento del medio día, los formatos de ingreso y retiro deberán ser allegados por la Dirección Administrativa a la Gerencia del Talento Humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien a su vez será la responsable de informar al jefe inmediato de cada servidor el cumplimiento de dichos requisitos.

ARTICULO CUARTO: El control del cumplimiento del horario establecido en la Entidad será responsabilidad del Jefe Inmediato.

**ARTICULO QUINTO**: El presente incentivo, será otorgado a los servidores públicos del Nivel Central y del Consejo Nacional Electoral.

**ARTICULO SEXTO**: En cumplimiento de la circular con radicado MT No: 20171120055601 del 22 de febrero de 2017 emitida por el Ministerio de Transportes, se deberá remitir de manera periódica a dicha Entidad el reporte sobre el uso de la bicicleta que hagan los servidores de la Entidad; dichos reportes deberán ser remitidos por parte del Director Administrativo en el nivel central.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D. C.

2 1

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobó: Miguel A Castelbano Revisó: Wilson Monroy Elaboró: Alejandra Medina